



ACUERDO No. CSJMEA23-89
11 de abril de 2023

“Por medio del cual se designan varios funcionarios judiciales para apoyar a la cabecera de Circuito de Granada para la atención de los asuntos constitucionales, así como las solicitudes de audiencia en materia de control de garantías y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO, Juez Coordinador suplente del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada, mediante Oficio 0019 de abril 10 de 2023, solicita la designación de funcionarios en apoyo a la cabecera de circuito, en materia constitucional y control de garantías, hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio designe un reemplazo para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, toda vez que la titular de dicho despacho no le es posible retornar a sus funciones puesto que el concepto de aptitud médico laboral de reingreso a la Rama Judicial precisa “*trabajador aplazado*”.

En tal sentido, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios de la administración de justicia tanto en materia de control de garantías como en asuntos constitucionales, considera necesario adoptar la presente medida de manera transitoria, con el fin de brindar apoyo al Juez Primero Promiscuo Municipal de Granada y así evitar algún vencimiento de términos ante el cúmulo de solicitudes de audiencias que se lleguen a radicar en esa cabecera, motivo por el cual se dispondrá que los Juzgados Promiscuos Municipales adscritos a la cabecera judicial de Granada apoyen al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada desde el 11 de abril de 2023 hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, designe un reemplazo para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, cuyo reparto equitativo estará a cargo del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada, según el orden que se expone a continuación:

ASUNTOS	DESPACHO	Fecha
Acciones Constitucionales	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico	a partir del 11 de abril de 2023 hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Función de Control de Garantías	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras	
	Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro	
	Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías	

La presente decisión se adoptará teniendo en cuenta que existe una situación sobreviniente de fuerza mayor que le impide a la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Granada prestar sus servicios.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, para que asuma el trámite del conocimiento en primera instancia de las acciones constitucionales de la cabecera judicial de Granada, que por reparto le corresponda, a partir del 11 de abril de 2023 hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, designe un



reemplazo para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada debe realizar el reparto de las acciones constitucionales de manera equitativa entre el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada y el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico.

Parágrafo 2: Se precisa el alcance de la designación corresponde al conocimiento en primera instancia de las acciones de tutela desde su radicación hasta la emisión del fallo de tutela, conforme el artículo 3 del Decreto 2591 de 1991.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Lleras, Fuente de Oro y Lejanías, para que apoyen a la cabecera judicial de Granada en asuntos de control de garantías, que por reparto les corresponda en las fechas que se enuncian a continuación y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ASUNTOS	DESPACHO	Fecha
Función de Control de Garantías	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras	a partir del 11 de abril de 2023 hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
	Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro	
	Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías	

Parágrafo: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada debe realizar el reparto de solicitudes de audiencia de control de garantías de manera equitativa entre el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada y los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Lleras, Fuente de Oro y Lejanías.

ARTÍCULO 3°: Asignar el turno de fin de semana y festivo del 15 y 16 de abril de 2023 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada, siempre y cuando, llegada la fecha del turno, el Tribunal Superior de Villavicencio no efectuado nombramiento para el reemplazo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada.

ARTÍCULO 4°: Finalizada la presente medida, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado los asuntos que le fueron radicados a los despachos aquí señalados.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, así como a los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada, Puerto Lleras, Fuente de Oro y Lejanías j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co; cserprmpalgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co; j01prmforo@cendoj.ramajudicial.gov.co; j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co; j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co; j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM / CEBC